



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DILAR Y EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE GRANADA PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA

CONVENIO DE COLABORACION -CREACION Y DESARROLLO DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA-

D. JOSÉ MIGUEL CAÑETE MEGÍAS, ALCALDE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (GRANADA)

HACE SABER:

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, la encomienda de gestión del Registro Municipal de animales de Compañía del Ayuntamiento de Dílar al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada mediante convenio, adjunto se publica tanto el citado acuerdo del pleno como el referido convenio de colaboración a través de los siguientes enlaces:

- Acuerdo del Pleno:

<https://dilar.sedelectronica.es/preview-document/358c07aa-5469-4069-aa4e-5aa3ea9bad91>

- Convenio de Colaboración:

<https://dilar.sedelectronica.es/preview-document/5725024e-c061-4458-8b71-fc4a5ebf6b84>

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.3.a) y 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el referido Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Dílar a 9 de Abril de 2026

Firmado por: EL ALCALDE EN FUNCIONES Fdo. José Miguel Cañete Megías